

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.**

**BOGOTÁ D.C.**, diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

INCIDENTE DE DESACATO DE **RODRIGO FLOREZ MENESES** CONTRA el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, RESPECTO A LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTE DESPACHO JUDICIAL EL 26 DE MAYO DE 2020, modificada por la SALA DE FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, mediante providencia de 6 DE JULIO DE 2020. **RAD. 2020-00190 00.**

1. Sería del caso dar trámite a la solicitud de desacato del fallo proferido por este Despacho el 26 de mayo de 2020, modificado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, mediante providencia de 6 de julio de 2020, si no fuera porque se observa que las entidades accionadas cumplieron con lo ordenado en dichas decisiones.

2. En efecto, por medio de dichas providencias se dispuso tutelar el derecho fundamental a la salud en conexidad con la vida del señor **RODRIGO FLOREZ MENESES**, y "(...) **ORDENAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a efectuar las gestiones a que haya lugar con el fin de realizar la encuesta respectiva para determinar la inclusión o no del accionante en el Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales –SISBÉN-. En todo caso, para que proceda a efectuar su afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud del régimen Subsidiado, de ser procedente, mediante el Sistema de Afiliación Transaccional al que hace referencia el Decreto 064 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, vinculación que deberá mantenerse hasta tanto se resuelva la solicitud de reconocimiento de pensión de vejez y/o se pueda constatar que el actor efectivamente se encuentra afiliado a alguna EPS del régimen contributivo". Así como amparar los derechos fundamentales de petición y del debido proceso administrativo del referido señor y en consecuencia "(...) **ORDENAR AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, OFICINA DE BONOS PENSIONALES** o quien haga sus veces, que dentro de un término no superior a ocho (8) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a pronunciarse si el accionante tiene o no derecho al Bono pensional y en el evento que tenga derecho, proceda a emitirlo de manera inmediata. (...) **ORDENAR a la Administradora de Fondo de Pensiones AFP COLFONDOS**, para que en un término no superior a ocho (8) días, contados a partir de la llegada del bono pensional del Ministerio de Defensa, si ello ocurriere, proceda a pronunciarse

*sobre si el accionante tiene derecho o no a la pensión solicitada”.. So pena de las sanciones de ley.*

3. Se tiene que el 27 de agosto de la presente anualidad el Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección Administrativa del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, mediante comunicación OFI20-63841 MDNSGDAGPSAT de la referida fecha informó lo siguiente: *"(...) En lo que es de nuestra competencia, le informo que a través de la resolución número 3206 de junio 12 de 2020, se reconoció a favor de la AFP COLFONDOS, el bono pensional del afiliado **RODRIGO FLOREZ MENESES**, al precisar en la parte resolutive lo siguiente:*

**ARTICULO 1º.** *Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$10.7'57.000) CDP No. 52420 del 2020-06-01** a favor del **FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO, NIT 800.227.940-6**, por concepto de bono pensional tipo A causada por los servicios prestados a este Ministerio por el señor **FLOREZ MENESES RODRIGO**, C.C. 19.318.342, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.*

*El referido acto administrativo fue comunicado a la AFP COLFONDOS, en los términos de la ley 1437 de 2011, a la AFP PROTECCION, conforme se advierte en la documentación que anexo a la presente.*

*Así mismo se realizó la respectiva marcación en el aplicativo de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y esta Coordinación realizaron las actuaciones administrativas correspondientes para el cumplimiento al Fallo de Tutela proferido a favor de **RODRIGO FLOREZ MENESES**, solicito a su despacho judicial la desvinculación dentro del presente tramite o en su lugar disponer el archivo del mismo en lo que es de nuestra competencia, al encontramos frente a un **HECHO SUPERADO (...)**”. Respuesta con la que se adjuntó la copia de la Resolución No. 3206 de 12 de junio de 2020, el comprobante de orden de pago presupuestal de gastos y la notificación del referido acto administrativo a la **AFP COLFONDOS**.*

4. De otra parte, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, allegó a la actuación la comunicación con radicado 2-2020-38706 de 31 de agosto de 2020, mediante la cual le informó al peticionario que, *"(...) De acuerdo con la visita realizada el 17 de abril de 2019, a usted y su hogar donde se le realizó la encuesta del Sisbén; una vez, procesada la información con la metodología Sisbén IV, se encuentra clasificado en el grupo C, nivel C17, conforme la Ficha de Clasificación Socioeconómica 110012640285246, el cual, corresponde en la metodología Sisbén III a un puntaje actualizado de **50,65** puntos. Al respecto, le comunicamos que el puntaje obtenido no depende de la cantidad de bienes o del nivel de ingreso que posea, pues la encuesta del Sisbén está conformada por tres dimensiones: salud, educación y vivienda y contiene 90 preguntas, sobre todos esos ítems, conforme*

*la metodología diseñada para tal efecto por el Gobierno Nacional, a través del Departamento Nacional de Planeación, en adelante DNP.*

*Ahora bien, esta Secretaría no tiene dentro de sus funciones la prestación del servicio de salud, pero es conveniente señalar que el puntaje obtenido por el hogar en la encuesta practicada el 24 de julio de 2020, determinada en **50,65** puntos, conforme lo establecido en la Resolución 3778 de 20112 del Ministerio de la Protección Social - hoy Ministerio de Salud y Protección Social, le permite afiliarse al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de subsidios plenos, lo anterior, en concordancia con el artículo segundo de la mencionada resolución, por lo tanto, usted deberá acercarse a la EPS que prefiera, en uso de su derecho a la libertad de escogencia, principio establecido en la Ley 100 de 1993 y realizar los trámites administrativos pertinentes que le permitan afiliarse y solicitar ante aquellas la prestación de sus servicios. (...) le comunicamos que revisado el sistema de información de puntaje del Sisbén, que administra el DNP (página web que es de público acceso), se observa que este ya se encuentra reflejado en dicho aplicativo (anexamos copia de la consulta). Por último, es pertinente señalar que la SDP carece de competencia para brindar el ingreso o permanencia a cualquiera de los programas sociales de las entidades u organismos del Distrito Capital o de la Nación, entre ellos, la afiliación y prestación de servicios del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Sin embargo, le comunicamos a la Secretaría Distrital de Salud, sobre la encuesta efectuada para su conocimiento y trámites correspondientes en el ámbito de sus competencias (...)"*. La anterior comunicación fue debidamente notificada al peticionario a través de correo electrónico y a la dirección física aportadas por el señor **RODRIGO FLOREZ MENESES**.

5. Mediante auto de 5 de octubre de 2020, en aras de garantizar el debido proceso, se ordenó notificar al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, respecto del requerimiento efectuado por este Despacho en auto de 25 de agosto pasado, a través de la dirección de correo electrónico [tutelas@colfondos.com.co](mailto:tutelas@colfondos.com.co), dirección a través de la cual fueron notificadas las decisiones adoptadas dentro del trámite de la acción de tutela, y por medio del cual la accionada procedió a dar respuesta a los requerimientos.

6. En virtud del anterior, el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, allegó al correo institucional del Despacho la comunicación RAD-68915-10-20 de 28 de octubre de 2020, mediante la cual le informó al incidentante **RODRIGO FLOREZ MENESES** que "(...) Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**. Lo anterior teniendo en cuenta que: 1. Al verificar el patrimonio pensional acumulado -correspondiente al saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional en caso de que tuviese derecho al mismo- y los beneficiarios reportados en la solicitud, dicho patrimonio es insuficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Artículo 64 de la Ley 100 de 1993. 2. Que el número de semanas por usted cotizadas, alcanzan las 1.150 semanas requeridas para acceder a la Garantía de Pensión Mínima, en concordancia con el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993.

A continuación informamos los factores tenidos en cuenta para el reconocimiento de la pensión:

Beneficiario principal y sustitutos							
Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
19318342	RODRIGO FLOREZ MENESES	27/08/1956	Masculino	100%		Principal	Activo
Fecha de Adquisición del derecho: 01 de septiembre de 2018							
Información General							
Edad del afiliado	64	Saldo Cuenta de Ahorro Individual				\$ 123.583.980	
% de Pérdida de Capacidad Laboral		<b>Valor Mesada</b>				<b>\$ 877.803</b>	
Total semanas cotizadas	1542	<b>Fecha inicio pago retroactivo:</b>				01/09/2018	
Estado del Bono Pensional	Acreditado	<b>Fecha final pago retroactivo:</b>				30/09/2020	
Valor del Bono Pensional a Fecha de Corte	\$ 0	Fecha de pago primer mesada				Octubre 2020	
		Número de mesadas al año				13	
Seguro Previsional				Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación			
Aseguradora Previsional		Pagos recibidos por concepto de incapacidades					
Valor indemnización Pagada		Otros pagos recibidos					
Observaciones							

Debido a que la modalidad de pensión para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima es el **Retiro Programado**, procederemos a realizar su ingreso a nuestra nómina de pensionados para lo cual es necesario que tenga en cuenta la siguiente información:

- a) La pensión le será reconocida desde la fecha de adquisición del derecho, momento en el cual se cumplieron los requisitos que establece la ley.
- b) En cumplimiento al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019, si su mesada pensional corresponde a un salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) se procederá a descontar el ocho por ciento (8%) como cotización en salud, con destino a la Entidad Promotora de Salud (EPS) en la cual se encuentre activo a la fecha en que realicemos su ingreso a la nómina de pensionados.
- c) En caso de corresponderle pago de retroactivo por mesadas anteriores al 31 de diciembre de 2019, se procederá a descontar el doce por ciento (12%) como aporte al Sistema de Seguridad Social en Salud, con destino a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) y a partir del 1 de enero de 2020 el descuento se aplicará de acuerdo al artículo 142, de la Ley 2010 de 2019.
- d) La fecha máxima para ingreso a nomina será el día quince (15) de cada mes, si su reconocimiento fue emitido posterior a esa fecha ingresará para la nómina del mes siguiente.
- e) La fecha de pago de su mesada pensional se realizará el día veinticinco (25) de cada mes, con abono a su cuenta bancaria; en el evento que este día no sea hábil, la transferencia se realizará el día hábil inmediatamente anterior.
- f) En el evento que no registre afiliación a ninguna EPS para la fecha del ingreso a la nómina de pensionados, su mesada y demás pagos quedarán retenidos hasta tanto allegue copia de la afiliación en calidad de pensionado (...)

*g) Si usted pertenece a un régimen de excepción en salud, su descuento se realizará por el porcentaje antes informado pero con destino a la ADRES.*

*h) Si usted es residente en el exterior y no desea que le realicemos descuentos para salud, debe notificar mediante comunicado escrito que tanto usted como su grupo familiar presentan servicio de salud en el país de residencia y remitir la certificación emitida por el respectivo consulado o embajada certificando su residencia en el correspondiente país.*

*i) Siendo usted residente en el exterior y desea que sus pagos se transfieran a una cuenta bancaria de su país de residencia, deberá presentar un código SWIFT y/o código ABA.*

*j) Si su reconocimiento de pensión indica que recibirá trece (13) mesadas al año, su mesada adicional será cancelada únicamente en el mes de junio, por el contrario si su reconocimiento se realizó bajo catorce (14) mesadas, recibirá las mesadas adicionales en los meses de junio y diciembre.*

*k) Si se hace referencia a una pensión de Garantía Mínima "TEMPORAL", esto significa que una vez se cause la redención normal del bono pensional, solicitaremos ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el reconocimiento de la pensión DEFINITIVA, para lo cual le solicitaremos en ese momento que actualice la documentación de la solicitud de pensión que se requiera por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (...)"*. Respuesta que fue debidamente notificada al señor **RODRIGO FLOREZ MENESES**, conforme verificación llevada a cabo por el Despacho mediante llamada telefónica realizada el día 12 de noviembre de los cursantes al referido señor.

7. Así las cosas, no existe mérito para dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el accionante, ya que la orden proferida a fin de amparar los derechos del señor **RODRIGO FLOREZ MENESES** consistía, por una parte, en que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** adelantara las gestiones correspondientes con el fin de realizar la encuesta respectiva para determinar la inclusión o no del accionante en el Sistema de Identificación y Clasificación de Potenciales Beneficiarios para Programas Sociales –SISBÉN, lo que efectivamente se llevó a cabo el 24 de julio de la presente anualidad, obteniendo un puntaje de 50,65 puntos, indicándole que el referido puntaje le permitía afiliarse al régimen subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de subsidios plenos, así mismo, actualizó el sistema incluyendo los resultados de la mencionada encuesta en el aplicativo destinado para tal fin en la página web de la entidad. Finalmente, informó a la Secretaría Distrital de Salud sobre la encuesta efectuada para su conocimiento y trámites correspondientes en el ámbito de sus competencias.

7.1. Ahora bien, en cuanto a la orden impartida al **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, OFICINA DE BONOS PENSIONALES**, para efectos de que indicara si el accionante tenía o no derecho al bono pensional, procediendo a emitirlo en caso de que la respuesta fuera afirmativa, se tiene que la mencionada entidad expidió la Resolución número 3206 de junio 12 de 2020, mediante la cual reconoció a favor de la AFP COLFONDOS, el bono pensional del afiliado **RODRIGO FLOREZ MENESES**, así "**ARTICULO 1º. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$10.7'57.000) CDP No. 52420 del 2020-06-01 a favor del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS COLFONDOS MODERADO, NIT 800.227.940-6, por concepto de bono**

*pensional tipo A causada por los servicios prestados a este Ministerio por el señor FLOREZ MENESES RODRIGO, C.C. 19.318.342, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo”.*

Resolución que fue debidamente notificada al **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, en los términos de la ley 1437 de 2011, así mismo se adelantó la respectiva marcación en el aplicativo de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

7.2. Finalmente, y respecto a la Administradora de Fondo de Pensiones **AFP COLFONDOS**, se tiene que la orden constitucional consistía en que la referida entidad se pronunciara sobre si el accionante tenía o no derecho a la pensión solicitada, lo que se verifica cumplido por la accionada, en tanto esta última procedió a informar al accionante que “(...) *Con relación a su solicitud de pensión radicada ante esta Administradora nos permitimos informarle que usted cumple con los requisitos establecidos en la Ley, por lo que Colfondos S.A. le informa que su solicitud de pensión ha sido **APROBADA**. Lo anterior teniendo en cuenta que: 1. Al verificar el patrimonio pensional acumulado -correspondiente al saldo de su cuenta de ahorro individual y el valor del bono pensional en caso de que tuviese derecho al mismo- y los beneficiarios reportados en la solicitud, dicho patrimonio es insuficiente para financiar una pensión de vejez en los términos del Artículo 64 de la Ley 100 de 1993. 2. Que el número de semanas por usted cotizadas, alcanzan las 1.150 semanas requeridas para acceder a la Garantía de Pensión Mínima, en concordancia con el Artículo 65 de la Ley 100 de 1993.*

(...)

Beneficiario principal y sustitutos							
Número de ID.	Nombre y Apellidos	F. de Nacimiento	Género	% de Distribución	Extinción del Derecho	Parentesco	Estado Beneficiario
19318342	RODRIGO FLOREZ MENESES	27/08/1956	Masculino	100%		Principal	Activo
<b>Fecha de Adquisición del derecho: 01 de septiembre de 2018</b>							
<b>Información General</b>							
Edad del afiliado		64	Saldo Cuenta de Ahorro Individual				\$ 123.583.980
% de Pérdida de Capacidad Laboral			<b>Valor Mesada</b>				<b>\$ 877.803</b>
Total semanas cotizadas		1542	<b>Fecha inicio pago retroactivo:</b>				01/09/2018
Estado del Bono Pensional		Acreditado	<b>Fecha final pago retroactivo:</b>				30/09/2020
Valor del Bono Pensional a Fecha de Corte		\$ 0	Fecha de pago primer mesada				Octubre 2020
			Número de mesadas al año				13
<b>Seguro Previsional</b>				<b>Descuentos a Realizar sobre el Retroactivo por pagos recibidos con anticipación</b>			
Aseguradora Previsional			Pagos recibidos por concepto de incapacidades				
Valor Indemnización Pagada			Otros pagos recibidos				
<b>Observaciones</b>							

*Debido a que la modalidad de pensión para el reconocimiento de la garantía de pensión mínima es el **Retiro Programado**, procederemos a realizar su ingreso a*

*nuestra nómina de pensionados para lo cual es necesario que tenga en cuenta la siguiente información...”*

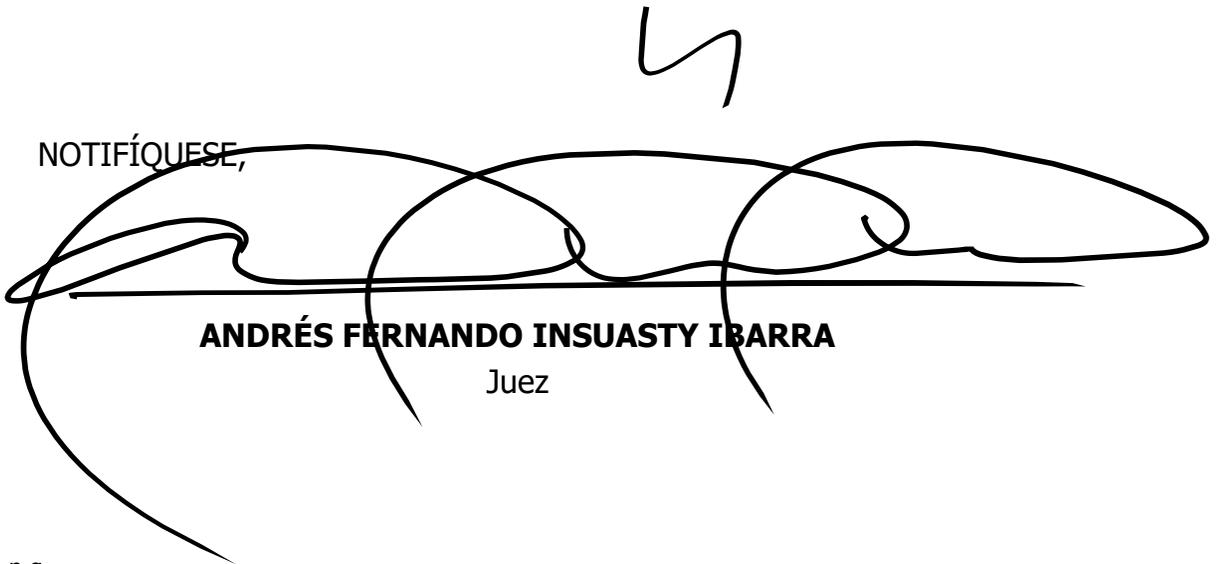
8. Así las cosas, advierte el Despacho que no hay lugar a imponer sanción a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS – COLFONDOS S.A.**, como quiera que las referidas entidades dieron cumplimiento fallo proferido por este Despacho el 26 de mayo de 2020, modificado por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, en providencia de 6 de julio siguiente.

Colofón de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

1. **ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de incumplimiento presentada por el señor **RODRIGO FLOREZ MENESES**, con base en lo expuesto en esta decisión.

2. Notifíquese el contenido de esta decisión a los interesados en la forma legalmente prevista.

NOTIFÍQUESE,



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
Juez

m.n.g.

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dd7a1defde6d07c2cb2f26bd4114b648a31f460034768d40b8bdd8caf77d7f7**

Documento generado en 19/11/2020 12:54:05 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**